



EXPEDIENTE N° : 408-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 128
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, consistente en que Gran Tierra Energy Perú S.R.L. cumpla con remitir un informe técnico detallado donde consten los resultados de los monitoreos que acrediten la restauración total del área del Campamento Sub Base Logístico "El pobrecito".

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, notificada el 17 de setiembre de 2015¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Gran Tierra Energy Perú S.R.L. (en adelante, Gran Tierra) por la comisión de una infracción a la normativa ambiental y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	Gran Tierra incumplió los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial aprobado para el Lote 128.	Numeral 3.4.5. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en el Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Remitir al OEFA un informe técnico detallado, donde consten los resultados de los monitoreos que acrediten la restauración total del área del Campamento Sub Base Logístico "El pobrecito"

- Mediante Resolución Directoral N° 949-2015-OEFA/DFSAI del 26 de octubre de 2015, notificada el 3 de noviembre del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Gran Tierra no presentó recurso impugnatorio alguno dentro del plazo correspondiente.

¹ Folios 268 a 278 del expediente.



3. Mediante escritos del 28 de diciembre de 2015, 5 de enero, 11 de febrero y 29 de marzo de 2016, Gran Tierra envió a la DFSAI información relativa al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
4. El 19 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por el administrado, tal como consta en el acta correspondiente².
5. Finalmente, mediante el Informe N° 073-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de abril de 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
8. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción



² Folio 486 del expediente.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la norma antes mencionada, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.



10. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.

11. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁴.

12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Gran Tierra cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.



⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas⁵. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas⁶.
16. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.
24. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI.



⁵ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: remitir al OEFA un informe técnico detallado, donde consten los resultados de los monitoreos que acrediten la restauración total del área del Campamento Sub Base Logístico "El pobrecito".

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Gran Tierra por la comisión de la siguiente conducta infractora:

- *Gran Tierra no cumplió con los compromisos asumidos en el Plan de Abandono Parcial aprobado para el Lote 128, conducta que vulnera lo dispuesto en el numeral 3.4.5. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en el Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

(Subrayado agregado)

18. En razón de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Remitir al OEFA un informe técnico detallado, donde consten los resultados de los monitoreos que acrediten la restauración total del área del Campamento Sub Base Logístico El pobrecito.	En un plazo no mayor a setenta (70) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI del OEFA un informe detallado que conste de las acciones de post monitoreo en el Campamento Sub Base Logístico "El Pobrecito" fotografías (fechadas y georeferenciadas con coordenadas UTM WGS 84), así como de otros medios probatorios que el administrado considere pertinente. En caso los resultados del monitoreo reflejen áreas por restaurar, en el informe mencionado se deberá considerar y describir de manera detallada las acciones de revegetación a adoptar en dicha zona.

19. La presente medida correctiva exige que el administrado realice los monitoreos de vegetación, a fin de determinar si es necesario realizar medidas de mantenimiento o revegetación adicional, y por tanto cumpla con el compromiso ambiental establecido en su instrumento de gestión ambiental (Plan de Abandono Parcial)⁷.

⁷

Plan de Abandono Parcial

"8.2 MONITOREO POST VEGETACIÓN

El Programa de Monitoreo de la revegetación consistirá en evaluar el proceso de recuperación de la vegetación que fue establecido en las instalaciones que comprende el proyecto.

El monitoreo de la restauración empezó en el cuarto mes de iniciadas las actividades de prospección sísmica y evaluó la cobertura vegetal, posteriormente al término de las actividades sísmicas, se realizará una nueva evaluación con la finalidad de determinar el porcentaje de sobrevivencia de las especies reforestadas y determinar el porcentaje de cobertura vegetal respecto al bosque primario; finalmente se realizará el monitoreo al año siguiente de concluidas las actividades de prospección sísmica, en esta etapa se busca determinar el porcentaje de cobertura vegetal en relación al bosque primario; así mismo determinar la composición del bosque revegetado en relación al bosque primario. Además, no se realizará un muestreo del tipo de vegetación ya que esto requerirá que los helicópteros aterricen nuevamente en los helipuertos ocasionando daños a la



20. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Gran Tierra podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
21. A continuación, se procederá a determinar si Gran Tierra cumplió con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
22. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Gran Tierra remitió a la DFSAI los siguientes documentos:
- (i) Informe Técnico detallado sobre los resultados de los monitoreos del Ex Campamento Sub Base Logístico El Pobrecito Lote-128 elaborado por Green Land Logística y Soluciones Ambientales E.I.R.L.
 - (ii) Declaración Jurada del propietario del fundo privado "El Pobrecito".
 - (iii) Ampliación del Informe Técnico detallado sobre los resultados de los monitoreos del Ex Campamento Sub Base Logístico El Pobrecito Lote-128 elaborado por Green Land Logística y Soluciones Ambientales E.I.R.L. de noviembre de 2015.
 - (iv) Fotografías.
23. Conforme a lo establecido en el mencionado informe técnico, el ex campamento Sub Base Logístico es un área que se encuentra ubicada a la margen derecha de la quebrada Tamshiyacu, ingresando por el río Amazonas, y comprende cuatro (4) zonas (parcelas) de trabajo: plataforma de generador, helipuerto, campamento base y recarga de combustible.
24. Asimismo, el Informe Técnico de los resultados de los monitoreos del Ex Campamento Sub Base Logístico El Pobrecito Lote-128 contiene el seguimiento sobre la revegetación en la Sub Estación El Pobrecito, el cual se llevó a cabo en cuatro (4) monitoreos, los dos primeros a cargo de la empresa Walsh Perú S.A. y los siguientes a cargo de la Consultora Osezno, conforme se detalla a continuación:
- Primer monitoreo post revegetación al sexto mes de iniciadas las actividades de prospección (enero 2011).
 - Segundo monitoreo post revegetación, al año y medio, al finalizar las actividades de prospección (junio 2012).
 - Tercer monitoreo post revegetación (noviembre 2012).



vegetación. El resultado del monitoreo determinará la necesidad de realizar labores de mantenimiento o revegetación adicional, en caso que las acciones realizadas no tengan los resultados esperados.

Además, no se realizará un muestreo del tipo de vegetación ya que esto requerirá que los helicópteros aterricen nuevamente en los helipuertos ocasionando daños a la vegetación.

El resultado del monitoreo determinará la necesidad de realizar labores de mantenimiento o revegetación adicional, en caso que las acciones realizadas no tengan los resultados esperados.

Los resultados de monitoreo post revegetación serán presentados al OSINERGMIN".



- Cuarto monitoreo post revegetación (enero 2013).

25. En los monitoreos de revegetación mencionados, se utilizó como instrumento de comparación la evaluación forestal cualitativa y la cuantitativa de las coberturas vegetales en áreas desboscadas.

26. De esta manera, la evaluación cuantitativa abarcó los parámetros evaluados e indicadores para la restauración, los mismos que fueron los siguientes: (i) cobertura (porcentaje de cobertura vegetal); (ii) crecimiento (altura de plantas y diámetro de copa); (iii) tipo de vegetación (árboles y arbustos), y (iv) estado sucesional del bosque (número de especies heliofitas y de especies esciofitas). Por otro lado, se registró información relacionada con especies forestales, número de plantas vivas, número de plantas muertas, número de plantas dañadas y bifurcadas, número de especies regeneradas en forma natural, altura de plantas y diámetro de fuste y copa.

27. Por su parte, la evaluación cualitativa comprendió los siguientes aspectos: la composición florística de áreas revegetadas y los bosques aledaños a ellos, porcentaje de cobertura vegetal en áreas revegetadas, características del suelo (suelo orgánico, compactado, etc.), la identificación de árboles semilleros en alrededores de áreas revegetadas y medidas de control de la erosión.



28. Además, en el mencionado informe técnico se indica que el 29 de octubre de 2015 se realizó una visita de reconocimiento —visita post monitoreo— al área El Pobrecito, a fin de obtener el resultado de la condición del terreno en su proceso de recuperación, después de los periodos de inundaciones y el uso de los suelos para actividades agrícolas. En tal sentido, se determinó que en el predio El Pobrecito se realizan actividades agrícolas, lo cual se confirmó con la declaración jurada del señor Pedro Alberto Calampa Huesembre, quien declara que realiza actividades de agricultura en el predio de su propiedad⁸.



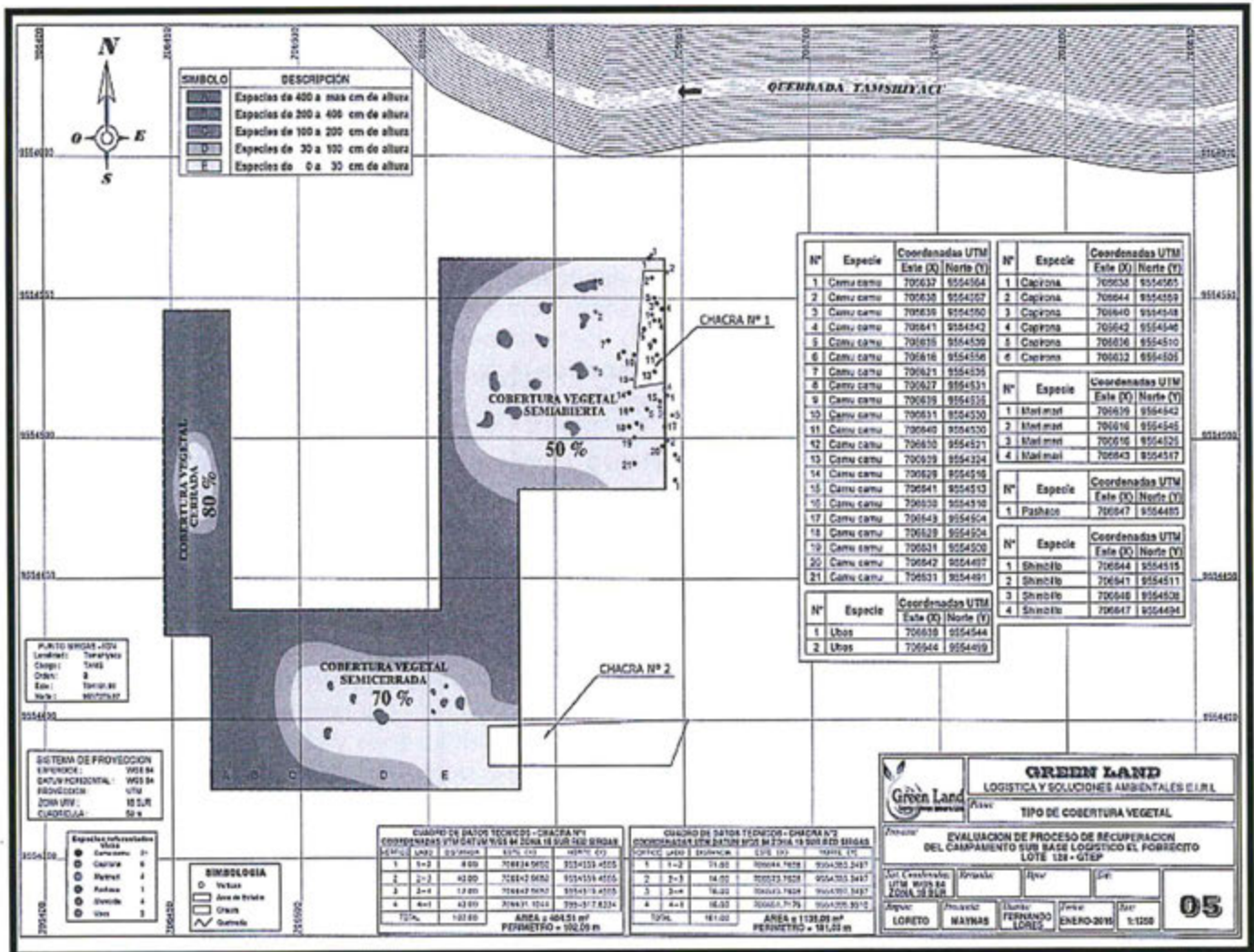
29. Adicionalmente, el administrado indicó que las especies forestales utilizadas en el proceso de revegetación del ex campamento son: (i) cedro (*Cedrela odorata*), (ii) marupa (*Simarauba amara*), (iii) cumala (*Virola sp*), (iv) capirona (*Calycophyllum sp*), y; (v) pashaco (*Parkia sp*). Asimismo, informa que las especies regeneradas en forma natural fueron las siguientes: (i) pichirina (*Vismia amazónica*), (ii) pashaco (*Parkia sp*), (iii) rifarillo (*Miconia sp*), y; (iv) cético (*Cecropia sp*).

30. Asimismo, Gran Tierra presentó el siguiente plano correspondiente a las áreas de revegetación.

⁸ Foja 341 del expediente.



Imagen 3. Tipo de cobertura vegetal



Fuente: Gran Tierra.



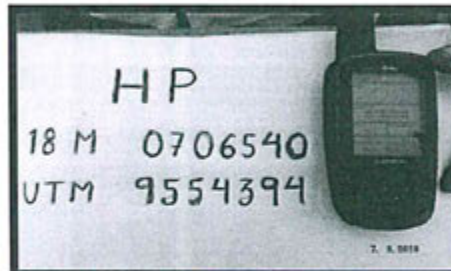
31. Tal como se observa en el plano, cada parcela contiene un porcentaje distinto de revegetación natural. Así, la parcela 1 posee un 50% de revegetación natural, la parcela 2 posee un 70% de revegetación natural y la parcela 3 un 80% de revegetación. Además, del plano se aprecia que las áreas poseen un degradé de color verde, lo cual representa la intensidad del color según el grado de crecimiento de las especies plantadas que va desde cero (0) y cuatrocientos (400) centímetros de altura.



32. Las acciones de monitoreo de la revegetación en la zona del ex campamento sub base logístico El Pobrecito, se advierten en las fotografías presentadas por el administrado, tal como se aprecia a continuación:



Resultados de la evaluación cualitativa



Fuente: Gran Tierra⁹.

33. Asimismo, el administrado señaló que debido a las inundaciones, existen zonas revegetadas con plantas de menor altitud, esto es, un rango de cero (0) y treinta (30) centímetros de altura, tal como se aprecia en las siguientes fotografías:

⁹ Información presentada el 11 de febrero del 2016 con registro número 13197.



Fotografías de las áreas de especies entre cero (0) y treinta 30 cm de altura

Fuente: Gran Tierra¹⁰.

34. No obstante, ante esta situación Gran Tierra indicó que se han preservado especies que, dependiendo de las condiciones naturales, podrán incidir en la recuperación del área. Asimismo, se compromete a realizar una nueva intervención en el predio El Pobrecito, previo acuerdo con el propietario, e incluir especies frutales en aquellas áreas que no han obtenido una cobertura mayor a treinta (30) centímetros.

c) **Conclusión**

35. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe N° 073-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de abril del 2016 y de los medios probatorios presentados por Gran Tierra, se concluye que el administrado ha realizado los monitoreos que acreditan la restauración total del área del Campamento Sub Base Logístico El Pobrecito; por tanto cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI.

36. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

37. Finalmente, se debe indicar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Gran Tierra, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 613-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra de Gran Tierra Energy Perú S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece

¹⁰ Información presentada el 29 de marzo del 2016 con registro número 23281.



medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.


.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



alr